

SECRETARÍA GENERAL

Nº R.E.L. 0245000

AREA DE COOPERACION E INFRAESTRUCTURAS

D. JESÚS PRIETO SABUGO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.

NOTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría General de mi cargo, el Pleno Corporativo de esta Excma. Diputación Provincial de Toledo en **SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 30 de Septiembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA “MEMORIA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES Y PROPUESTA DE FORMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS” DE LA NUEVA CONCESIÓN DE LA RED DE CARRETERAS PROVINCIAL DE TOLEDO ZONA 1, ZONA 2 Y ZONA 3 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.

Por el Sr. Secretario General Accidental se da cuenta de la propuesta presentada por la Presidencia, que textualmente dice:

“**D^a. M^a. CONCEPCIÓN CEDILLO TARDÍO**, Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo, formula al Pleno Corporativo la consideración de la siguiente propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Cooperación e Infraestructuras, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025, del siguiente tenor:

«APROBACION PROVISIONAL DE LA “MEMORIA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES Y PROPUESTA DE FORMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS” DE LA NUEVA CONCESIÓN DE LA RED DE CARRETERAS pROVINCIAL DE TOLEDO ZONA 1, ZONA 2 Y ZONA 3 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.

Conforme a la Providencia de la Diputada Delegada de Infraestructuras, aprobando la iniciación del expediente de redacción de los documentos necesarios para las nuevas concesiones de la red de carreteras perteneciente a la Diputación Provincial de Toledo, el Área de Cooperación e Infraestructuras, a través del Servicio de Infraestructura Viaria, ha concluido la redacción de la “Memoria para la Justificación de la Estructura de Costes y Propuesta de Formula de Revisión de Precios de la Red de Carreteras Provincial de Toledo”.



Dicho documento se redacta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, de desarrollo de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.

Según el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los precios de los contratos del sector público únicamente podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada, en los siguientes términos:

- Únicamente en los contratos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado dicho plazo tal y como indica el RD 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Siempre de conformidad con lo previsto en el RD 55/2017, el Órgano de Contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contrato y la estructura y evolución de costes de las prestaciones del mismo.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el contrato deberá detallar la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato.
- Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe.
- No se considerarán revisables, en ningún caso, los costes asociados a amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.
- Sólo se considerarán revisables los costes de mano de obra cuando la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa y de acuerdo con los supuestos y los límites establecidos en el RD 55/2017.

De cara a la elección de los costes que pueden ser objeto de revisión en el presente contrato y en cumplimiento del RD 55/2017, la memoria ha considerado los siguientes requisitos:

- Tomar como referencia la estructura de costes que una empresa eficiente y bien gestionada habría tenido que soportar para desarrollar la actividad de gestionar el contrato de concesión obra pública y servicio de conservación de la red de carreteras dependientes de la Excm. Diputación de Toledo, con el nivel mínimo de calidad exigible en base a los pliegos que regirán el contrato de concesión.
- Ha justificado el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios.
- Aquellos costes indispensables para la realización de la actividad, entendiéndose que un coste es indispensable cuando no sea posible la correcta realización de la actividad, ni el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales sin incurrir en dicho coste.
- Aquellos costes que sean significativos, entendiéndose como tal aquellos que representen al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad.
- Únicamente aquellos costes que no estén sometidos al control del operador económico.
- Incluir el coste de mano de obra, significativo y con el límite establecido en el artículo 5 del RD 55/2017.
- No se han considerado los costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial

En relación con la estructura de costes se ha realizado un exhaustivo diagnóstico tanto técnico como económico del futuro contrato concesional, así como un estudio de las necesidades del mismo y de los costes que aseguran los objetivos de calidad exigidos por la Diputación de Toledo, todo ello en ejecución de lo previsto en los Estudios de Viabilidad aprobados y que se verán reflejados en los pliegos que sirvan de base a la posterior licitación.

Teniendo en cuenta las restricciones planteadas por el RD 55/2017, los costes seleccionados para ser incluidos en la fórmula de revisión de precios en el caso concreto del contrato de concesión de carreteras (obras y conservación) han sido los siguientes:

- Coste de personal
- Coste de suministros (con peso superior al 1%).
 - o Ligantes bituminosos
 - o Pintura / adhesivos
 - o Señalización
 - o Tratamientos fitosanitarios
- Vehículos y maquinaria (con peso superior al 1%)
 - o Vehículos ligeros
 - o Maquinaria específica

Todos ellos sujetos a variaciones recurrentes, cumpliendo, por tanto, las exigencias establecidas en el RD 55/2017 para su incorporación a la fórmula de revisión de precios.

Conforme establece el RD 55/2017, la Excm. Diputación de Toledo, solicitó su estructura de costes a cinco reconocidas empresas del sector de la construcción/explotación de obras de carreteras en España, todas ellas con enorme experiencia y que operan a nivel nacional con especial presencia en el ámbito de Castilla la Mancha, aportando respuesta las cinco y corroborando la estructura de costes del estudio, salvo pequeñas variaciones en algunas naturalezas, debidas a que no todas las concesiones de obras de carreteras tienen las mismas características.

Finalmente siguiendo los criterios marcados por el RD 55/2017, y de acuerdo con la memoria, teniendo en cuenta las respuestas recibidas por parte de los operadores consultados. la estructura de costes revisables queda definida de la siguiente manera (valores medios ponderados):

- **Personal / Mano de obra:** 13,397 %
- **Ligantes bituminosos:** 1,048 %
- **Pinturas y adhesivos:** 3,022 %
- **Señalización:** 1,818 %
- **Tratamientos fitosanitarios:** 3,580 %
- **Vehículos ligeros:** 5,120 %
- **Maquinaria especializada:** 3,154 %
- **Costes no revisables** (amortizaciones, financieros, GG, BI, etc.): 68,861 %

Una vez elegidos los costes que serán incluidos en la fórmula de revisión de precios y cumplido el trámite exigido por el RD 55/2017 en relación con la estructura de costes, se hace necesario elegir para cada uno de ellos un precio individual o índice específico de precios.

Los índices de revisión elegidos para la revisión de precios en el contrato de concesión, que cumplen los requisitos, marcados nuevamente por el RD 55/2017, son los siguientes:

Concepto de Coste	% Costes (s/Total)	I D	OBSERVACIONES
PERSONAL/ MANO DE OBRA	13,397%	A t	INE-Variación Coste salarial por hora efectiva, jornada completa, sección F_construcción de la CNAE-09
MATERIALES			
Ligantes bituminosos	1,048%	Bt	INE - Índice de precios de materiales generales (base diciembre 2011)_Materiales bituminosos
Pintura / adhesivos	3,022%	Ct	INE - Índice de precios industriales (IPRI pinturas y barnices) división 20.3
Señalización	1,818%	D t	INE - Media ponderada: 70% IPRI Metales (división 25.1), 20% IPRI Químicos (división



			20.1) y 10% IPRI Plásticos (división 22.2)
Tratamientos	3,580%	Et	INE - Índice de precios industriales (IPRI pesticidas y otros productos agroquímicos) división 20.2
MAQUINARIA			
Vehículos ligeros	5,120%	Ft	Media ponderada: 56% INE- IPRI maquinaria uso general (división 28,2), 44%INE- Índice de precios consumo- Grupos especiales carburantes y combustibles
Maquinaria especializada	3,154%	G t	Media ponderada: 21,63% INE- IPRI maquinaria uso general (división 28,2), 29,39 % INE- Índice de precios consumo- Grupos especiales carburantes y combustibles, 48,98% INE-Variación Coste salarial por hora efectiva, jornada completa, seccione F_construcción de la CNAE-09.
NO REVISABLES	68,861%		
Total	100,000%		

Se propone la fórmula polinómica, ponderada por el peso de cada naturaleza de coste, siguiente:

$$Kt = 0,13397(At/Ao) + 0,01048(Bt/Bo) + 0,03022*(Ct/Co) + 0,01818*(Dt/Do) + 0,03580*(Et/Eo) + 0,05120*(Ft/Fo) + 0,03154*(Gt/Go) + 0,68861$$

De conformidad con lo previsto en el art. 9.7 del RD 55/2017, la Memoria de estructura de costes y fórmula de revisión de precios debe someterse a información pública durante 20 días, entendiéndose necesario ampliar el plazo mínimo que contempla dicho precepto, hasta un mes, conforme al art. 83 de la Ley 39/2015, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web institucional, a efectos de presentación de alegaciones. Y posteriormente se enviará a la Oficina de Evaluación Financiera de Castilla-La Mancha para la emisión del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, que debe incluirse en el expediente de contratación.

La memoria justifica suficientemente la procedencia de establecer una fórmula de revisión periódica y predeterminada de precios, conforme a los parámetros de la LCSP y el RD 55/2017. La estructura de costes se ajusta a los datos del sector y garantiza un marco transparente y estable para la ejecución del contrato de concesión. Asegurando la viabilidad y equilibrio económico-financiero del contrato. Siendo parte esencial del expediente de contratación, junto con el PCAP, PPT, Estudio de Viabilidad y Anteproyectos de Construcción y Explotación.

Se considera, por tanto, procedente su aprobación provisional, a fin de abrir el trámite de información pública y continuar la tramitación.

La competencia en materia de concesiones administrativas ha sido delegada por el Pleno corporativo en su acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2023 (BOPT núm. 173, de 11 de septiembre de 2023) en la Junta de Gobierno. No obstante el documento cuya aprobación inicial se propone ahora es la base de las actuaciones cuyo desarrollo constituirán el objeto de la concesión que pretende otorgarse, teniendo las mismas una trascendencia económica fundamental para el desarrollo de la provincia de Toledo y para su integración territorial, razones que aconsejan que de la tramitación de los anteproyectos conozca el Pleno en tanto que órgano titular de la competencia por ley conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por ser el órgano más representativo en el seno de la Diputación provincial.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Diputada Delegada de Infraestructuras, somete a dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación e Infraestructuras, para que adopten los siguientes acuerdos:



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Avocar, para el dictado de este acto concreto, la competencia delegada en la Junta de Gobierno por acuerdo del Pleno Corporativo de la Excm. Diputación Provincial de Toledo de fecha 1 de septiembre de 2023 (BOPT núm. 173, de 11 de septiembre de 2023) recogida en el apartado Primero, 5 “Los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas aún cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y la cuantía de seis millones de euros”, justificándose dicha avocación, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en la relevancia económica que para el desarrollo de la provincia de Toledo y para su integración territorial tiene el contenido de los anteproyectos y de la estructura de costes sobre los que se efectuará la concesión de la red provincial de carreteras.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Estructura de Costes y Propuesta de Fórmula de Revisión de Precios para el contrato de concesión de la Red Provincial de Carreteras (Zonas 1, 2 y 3).

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en la página web de la Diputación Provincial de Toledo abriendo un plazo de un mes para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de las obras, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública.»”

DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PLENO CORPORATIVO

Finalizadas las intervenciones de los Señores/as Portavoces en torno a este asunto, se procede a la votación y los Señores/as Diputados por unanimidad acuerdan aprobar la propuesta en sus mismos términos y la Presidencia proclama aprobada dicha propuesta, facultándose a la Ilma. Sra. Presidenta para dictar todos aquellos actos y firmas de documentos precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Lo que le notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Toledo, en la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.,

